

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 66 Ordinaria de 8 de agosto del 2000

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 400-2000

Resolución No. 401-2000

Resolución No. 402-2000

Resolución No. 403-2000

Resolución No. 404-2000

Resolución No. 405-2000

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 822-2000

Resolución No. 823-2000

Resolución No. 824-2000

Resolución No. 825-2000

Resolución No. 826-2000

Resolución No. 827-2000

Resolución No. 828-2000

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 63-2000

Resolución No. 64-2000

Resolución No. 65-2000

Resolución No. 66-2000

Resolución No. 67-2000

Resolución No. 68-2000

Resolución No. 69-2000

#### INSTITUTOS

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución Conjunta No. 1

#### OTROS

Aduana General de la República

Resolución Conjunta No. 18

5222 022-473

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 8 DE AGOSTO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 66 — Precio \$ 0.10

Página 1341

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 400 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 579, dictada por el ministro de Comercio Exterior en fecha 30 de diciembre de 1998, se autorizó a la empresa mixta LEFERSA, SA, oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 30 de julio de 1998, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta LEFERSA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta LEFERSA, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta LEFERSA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 452, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen

la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 579, de fecha 30 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 30 de diciembre del 2000 (anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta LEFERSA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general

conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 401 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 366, dictada por el que resuelve el primero de septiembre de 1999, se autorizó a la empresa mixta COTAIS, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 25 de febrero de 1999, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta COTAIS, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta COTAIS, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta COTAIS, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 499, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 366, de fecha primero de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 1ro. de septiembre del 2000 (anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a

cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta COTAIS, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 402 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 570, dictada por el que resuelve el 30 de diciembre de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta UNEVOL, SA, oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 30 de julio de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta UNEVOL, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de

importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta UNEVOL, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta UNEVOL, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 452, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 570, de fecha 30 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta UNEVOL, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 403 DEL 2000**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 25 dictada por el ministro del Comercio Exterior, de fecha 8 de enero de 1997, dispone la aplicación de medidas a las Sucursales y Agentes que incurran en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 311 de fecha 5 de junio del 2000, dictada por el ministro del Comercio Exterior, se dispuso la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña ILEATEX, SA.

**POR CUANTO:** Valorados nuevos elementos e informaciones obtenidas sobre las circunstancias en que se produjeron las infracciones cometidas por la Sucursal de la firma ILEATEX, SA en el territorio nacional, que originaron la cancelación definitiva de la Licencia, resulta procedente revocar la decisión adoptada, y en su lugar aplicar otra de las medidas previstas en la citada Resolución No. 25 de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aplicar a la Sucursal de la firma panameña ILEATEX, SA, con carácter retroactivo, a partir del 5 de junio del 2000, la medida consistente en suspensión temporal de la Licencia por el término de tres (3) meses, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución No. 311 del 2000.

**SEGUNDO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a ACOREC, SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Co-

mercio Exterior, a los tres días del mes de agosto del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 404 DEL 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 256, dictada por el ministro del Comercio Exterior el 17 de junio de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta CASTROL Cuba, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, vigentes hasta el 19 de agosto del 2016, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta CASTROL Cuba, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar en la empresa mixta CASTROL Cuba, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta CASTROL Cuba, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 083, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 256, de fecha 17 de junio de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 17 de junio del 2001 (anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se prueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta CASTROL Cuba, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 405 DEL 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 333, dictada por el ministro de Comercio Exterior el 23 de junio del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta CORALAC, SA, oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 21 de enero de 1997, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta CORALAC, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado

procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta CORALAC, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta CORALAC, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 338, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 333, de fecha 23 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 28 de diciembre del 2000 (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 23 de diciembre del 2000 (anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta CORALAC, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Co-

mercio Exterior, a los tres días del mes de agosto del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**CONSTRUCCION**

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 822/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Diseño Mecánico del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Diseño Mecánico del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Diseño Mecánico del Ministerio, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de diseño, ingeniería y consultoría de;

- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes para nuevas inversiones de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de auditoría y estudios técnicos-económicos.
- Servicios de ingeniería en procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros, en estimación económica y de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas tecnológicos e industriales; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo de programas y técnicas computacionales o informáticas propias de la actividad.
- Servicios de levantamientos técnicos ingenieros.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Instalaciones mecánicas e industriales de la Industria Azucarera.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 12 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 823/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Centro de Ingeniería e Investigaciones de la Química (CIQ) del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción del Centro de Ingeniería e Investigaciones de la Química (CIQ) del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial el Centro de Ingeniería e Investigaciones de la Química (CIQ), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición.

y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

- Servicios de dirección facultativa de obras.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de análisis de condiciones ambientales, de auditoría y estudios técnicos, económicos y de localización.
- Servicios Integrados de Ingeniería en dirección de Proyectos de Inversión.
- Servicios de ingeniería en procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros, en estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros e industriales; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo de programas computacionales o técnicas informáticas propias de la actividad.
- Servicios de levantamientos técnicos arquitectónicos e ingenieros.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Industrias e Instalaciones de la Química Inorgánica.
- Instalaciones de tratamiento de residuales y sustancias contaminantes.
- Instalaciones de la Química en otros Objetivos existentes y nuevas inversiones.
- Bases e instalaciones de almacenamiento.
- Talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes y laboratorios.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 824/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 41 (Contingente "José

Antonio Echevarría") del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 41 (Contingente "José Antonio Echevarría") del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 41 (Contingente "José Antonio Echevarría"), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

- Servicios de Contratista y Constructor.
- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas edificaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción, restauración, mantenimiento y reparación de edificaciones, monumentos y obras de Arquitectura.
- ◆ Dirección y contratación de Obras.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la Construcción.
- ◆ Cultivos y colocación en obras de plantas ornamentales.
- ◆ Servicios de impermeabilización, limpieza de fachadas, pulido de piso y montaje de estructuras metálicas.

**Tipos de objetivos:**

- Obras de Arquitectura y Monumentos.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba,

quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 825/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Em-

presa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de Contratista y Constructor.

- ◆ Construcción Civil y Montaje de Obras de Ingeniería.
- ◆ Demolición y/o desmontaje y voladura de edificaciones, e instalaciones existentes.
- ◆ Mantenimiento constructivo y restauración de explanadas y plataformas de construcciones.
- ◆ Fabricación de Hormigón asfáltico.
- ◆ Dirección y contratación de Obras.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Cultivos y colocación en obras de plantas ornamentales.
- ◆ Ingeniería de organización de obras.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post inversión.
- ◆ Comercialización de materiales producto de reciclaje.

**Tipos de objetivos:**

- Ejecución de Obras de Ingeniería.
- Construcción de obras de Fortificaciones y Túneles. Para ejercer como Contratista y Constructor.

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 12 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 826/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción

y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, quedará autorizada para:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de Contratista y Constructor:

- ◆ Construcción Civil y Montaje de Obras e Instalaciones.
- ◆ Demolición y/o desmontaje, reconstrucción, restauración, mantenimiento y reparación de edificaciones, monumentos e instalaciones existentes.
- ◆ Dirección y contratación de Obras.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Cultivos y colocación en obras de plantas ornamentales.
- ◆ Servicios de impermeabilización, limpieza de fachadas, pulido de pisos y montaje de estructuras metálicas.
- ◆ Producción industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.

◆ **Servicios técnicos de post inversión.**

**Tipos de objetivos:**

- Ejecución de Obras Industriales y de la Industria Básica.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 827/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, quedará autorizada para:

**Alcance de los servicios:**

- Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y estimación económica de actividades de la construcción, montaje y producción en los tipos de objetivos u obras fundamentales siguientes:

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Obras de Arquitectura, pequeñas y medianas obras industriales.
- ◆ Obras y fortificaciones militares de pequeñas magnitudes.

Para ejercer como Consultor.

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas

Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 828/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios:

- ◆ Servicios de diseño o proyección ingeniera de nuevas

inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

#### Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Voladuras de cualquier tipo de obras.
- ◆ Sistemas de aterramiento en inversiones de arquitectura.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 12 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de agosto del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

#### RESOLUCION No. 63/2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar los XXVII Juegos Olímpicos "Sydney 2000".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a

divulgar los XXVII Juegos Olímpicos "Sydney 2000", con los siguientes valores y cantidades:

- 316 795 sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de campo y pista.
- 306 795 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de fútbol.
- 316 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de béisbol.
- 296 795 sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de ciclismo.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas de Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 64/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar la Exposición "Olimphilex-2000".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la Exposición "Olimphilex-2000", con el siguiente valor y cantidad:

- 61 695 hojas filatélicas por valor de \$ 1.00, impresos en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello una atleta con la antorcha olímpica y de fondo el mapa de Australia, y

en la parte ornamental el Teatro de la Opera y el logotipo de la Exposición.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 65/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "40 Aniversario de la Federación de Mujeres Cubanas".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "40 Aniversario de la Federación de Mujeres Cubanas", con el siguiente valor y cantidad: 156 795 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño de fondo la bandera cubana y una representación de las mujeres en las distintas etapas de su vida al lado de la FMC.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 66/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, se autoriza la confección de otras, aunque no estén contempladas en el Plan de Emisiones Postales que por ella misma se dispone.

**POR CUANTO:** El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos o factores naturales de importancia, como el "20 Aniversario de la Asociación Latinoamericana de Integración" (ALADI).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "20 Aniversario de la Asociación Latinoamericana de Integración" (ALADI), con el siguiente valor y cantidad:

146 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo de la Asociación.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 67/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de

la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "40 Aniversario de los Comité de Defensa de la Revolución".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "40 Aniversario de los Comité de Defensa de la Revolución", con el siguiente valor y cantidad: 156 795 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena del trabajo voluntario cederista en la comunidad.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 68/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a conme-

morar el "Centenario del natalicio del doctor Pedro Kouri".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "Centenario del natalicio del doctor Pedro Kouri", con el siguiente valor y cantidad:

146 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño en primer plano la efigie del doctor Pedro Kouri con un microscopio y en segundo plano el Instituto Pedro Kouri de Medicina Tropical y el parásito humano **Fasciola Hepática** descubierto por él.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 69/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, se autoriza la confección de otras, aunque no estén contempladas en el Plan de Emisiones Postales que por ella misma se dispone.

**POR CUANTO:** El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos o factores naturales de importancia como el XX Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a

conmemorar el XX Congreso Panamericano de Ferrocarriles, con el siguiente valor y cantidad:

146 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la Estación Ferroviaria Senén Casas Regueiro de Santiago de Cuba y el logotipo de dicho congreso.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA-INSTITUTO DE PLANIFICACION FISICA**

**RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2000**

**POR CUANTO:** La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, dispuso la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como organismo de la expresada administración, pero con idénticas funciones.

**POR CUANTO:** El instituto de Planificación Física adscrito al Ministerio de Economía y Planificación es el encargado de velar por la política establecida por el Estado en materia de Ordenamiento Territorial y el Urbanismo, a través de las Direcciones Provinciales y Municipales de Planificación Física.

**POR CUANTO:** El ministro presidente de la Junta Central de Planificación, hoy Ministerio de Economía y Planificación, dictó la Resolución No. 65 de fecha 13 de octubre de 1985 nombrando al director del Instituto de Planificación Física, con todos los deberes y atribuciones inherentes al cargo.

**POR CUANTO:** La Comisión Permanente de la Asamblea Nacional para la Atención a las Actividades Productivas viene realizando estudios dirigidos a simplificar y disminuir el tiempo que actualmente utiliza la población en los trámites que realiza en las diferentes instancias administrativas, lo que ha llevado a un estudio que ha considerado la conveniencia de transferir determinados servicios técnicos que presta el sistema de la Planificación Física al Sistema de la Vivienda por corresponderse éstas con las funciones y atribuciones de este Sistema organizativo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos han sido conferidas,

**Resolvemos:**

**PRIMERO:** Transferir a las Direcciones Municipales de la Vivienda los servicios técnicos de las Direcciones Municipales de Planificación Física que se relacionan a continuación:

- Dictamen sobre división o unificación de vivienda.
- Dictamen sobre el estado técnico de la vivienda y órdenes de emergencia.
- Dictamen de Habitabilidad y Metraje.
- Dictamen técnico para la aplicación del Decreto No. 217/97.

**SEGUNDO:** Con el fin de facilitar el traspaso de los servicios relacionados en el resuelvo Primero se establece lo siguiente:

- El Instituto de Planificación Física facilitará al Instituto Nacional de la Vivienda el procedimiento que actualmente se utiliza para tramitar los servicios técnicos mencionados; el contenido y los objetivos de la inspección para otorgar los dictámenes correspondientes.
- Los expedientes y asuntos pendientes a la fecha de la firma en las Direcciones Municipales de Planificación Física serán concluidos por éstas.
- Los expedientes existentes en los archivos de las Direcciones Municipales de Planificación Física, en la oportunidad en que ambos organismos acuerden, serán traspasados a las Direcciones Municipales de la Vivienda.

**TERCERO:** La transferencia de estas funciones se hará de forma paulatina y deberá culminar a los 90 días naturales a partir de la firma de la presente.

**CUARTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Notifíquese a la Secretaría de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales del Poder Popular, a los presidentes de los Consejos Populares y a las instancias locales del Sistema de la Vivienda y del Sistema de la Planificación Física.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de julio del 2000.

<b>Arquitecto</b>	<b>Ingeniero</b>
<b>Héctor Cuervo Masoné</b>	<b>Eusebio Mario Cabello Morante</b>
Director	Presidente
Instituto de Planificación Física	Instituto Nacional de la Vivienda

**ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN No. 18/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 182, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, en su disposición final Segunda, faculta al jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notifica-

ciones e informaciones a presentar a la Aduana, previstos en el mismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 1 de 1999, de fecha 12 de enero de 1999, del jefe de la Aduana General de la República puso en vigor las "Regulaciones para las importaciones y exportaciones por tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar".

**POR CUANTO:** Las Resoluciones Nos. 96-85, 7-88 y 16-91, de fechas 12 de diciembre de 1985, 6 de julio de 1988 y 19 de agosto de 1991, respectivamente, todas del jefe de la Aduana General de la República, establecen regulaciones para la importación de productos duraderos, de piezas de repuestos para vehículos automotores, y para la exportación de tabaco torcido, por los tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar, las que requieren ser modificadas y adecuadas a las condiciones actuales en que se realizan estas operaciones.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer para la importación de productos por parte de los tripulantes de buques, aeronaves y trabajadores del mar, periodos de tiempo diferentes, acorde con el tipo de producto, de la forma siguiente:

**Con periodicidad de un año:**

- Un reloj pulsera de hombre;
- un reloj pulsera de mujer;
- un reloj pulsera de niño;
- un reloj pulsera de niña;
- un ventilador;
- un secador de pelo;
- una calculadora;
- un rizador de pelo;
- un radio de bolsillo;
- una batidora licuadora;
- un colchón;
- un juego de muebles sanitario o sus partes fundamentales;
- una plancha eléctrica cuyo consumo sea menor a 290 wátts/hora sin rociado, o de 703 watis/hora con rociado y vapor.

**Con periodicidad de dos años:**

- Una grabadora o radio-grabadora-reproductora;
- un tocadiscos o radiotocadiscos o un equipo de discos compactos;
- un radio de mesa o radio-reloj;
- una grabadora o reproductora de cualquier tipo;
- un radio de auto;
- un televisor;
- un juego de muebles, pudiendo ser de sala o de cuarto o de comedor, o de otro tipo, o ser alguna o algunas de sus partes integrantes, de forma independiente.

**Con periodicidad de tres años:**

- Un refrigerador;

- una aspiradora;
- una cocina de gas;
- una lavadora;
- un radio amplificador o un compuesto con grabadora-reproductora-amplificadora-tocadiscos o discos compactos;
- una videocasetera con o sin monitor (no tiene canales ni recibe otra señal);
- una cámara de video;
- una microcomputadora de cualquier tipo, ya sea completa o sea alguna o algunas de sus partes fundamentales y accesorios;
- un equipo Fax de cualquier tipo.

SEGUNDO: Los productos duraderos compuestos que tengan dos o más funciones, y que no aparezcan expresamente relacionado, serán importados con una periodicidad de tres años.

TERCERO: Los productos que a continuación se relacionan podrán importarse con periodicidad de cada viaje y hasta el límite de cantidades que se expresan:

- Ropa de cama —2 unidades de cada tipo;
- cerveza —hasta 24 latas o botellas o su equivalente;
- refresco, maltas u otras bebidas sin contenido alcohólico —hasta 24 latas o botellas o su equivalente;
- casetes de videos —5 unidades;
- cemento en bolsas de 100 libras —3 unidades;
- azulejos en cajas (1 m<sup>2</sup> c/u) —5 unidades;
- aceite comestible —12 litros.

CUARTO: En el caso de que excedan de los límites anteriormente establecidos los artículos para construcción o reparación de viviendas, incluyendo azulejos, muebles sanitarios y herrajes, se requerirá de la presentación de documentos acreditativos, a satisfacción de la Aduana, de que la obra está autorizada y se encuentra en ejecución.

QUINTO: Las cantidades de un mismo producto o artículo no comprendidos en los apartados anteriores no podrán exceder de dos (2) artículos electrodomésticos o duraderos y de ocho (8) artículos perecederos, incluyendo calzado, artículos textiles y para el hogar.

SEXTO: Los artículos y cantidades a que se refieren los resueltos Tercero y Quinto antes relacionados, podrán ser importados hasta el doble del límite fijado, cuando el viaje, desde su salida hasta su regreso, sobrepase de seis (6) meses.

SEPTIMO: Los artículos prohibidos no podrán importarse y los sujetos a permisos especiales deberán contar previamente con la autorización del organismo o autoridad competente.

OCTAVO: Sólo se permitirá a los tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar, la importación de piezas de repuesto para vehículos automotores, incluyendo las de motocicletas, que no constituyan partes fundamentales, entendiéndose como tales,

carrocerías y sus partes o los cuadros o frames de motocicletas, blocks de motores y las cajas de velocidad. Para ser despachadas y aforadas estas piezas por la Aduana, será requisito indispensable la presentación de la circulación del vehículo a nombre del tripulante que realiza la importación, así como que las piezas se correspondan con la marca y tipo del vehículo.

NOVENO: A los tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar se les permitirá la importación de piezas de repuesto que no constituyan partes fundamentales de equipos electrodomésticos o duraderos, entendiéndose como tales el casco o armazón, sus motores, tubos de pantalla y chasis.

DECIMO: Se prohíbe la exportación de tabaco torcido cubano por tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar, independientemente de su marca o vitola.

DECIMOPRIMERO: La valoración de las importaciones de los tripulantes se realizará a partir del Listado de Valoración Interna establecido por la Circular Arancelaria vigente. El jefe del Departamento de Viajeros de la Aduana de Despacho o el especialista o inspector designado que controle estas operaciones, podrá aceptar la valoración declarada, caso de que no exista subvaloración.

DECIMOSEGUNDO: El despacho de la importación de tripulantes deberá ejecutarse en el término de estancia del barco en puerto. En el caso de que no pueda efectuarse dicho despacho, se anularán las declaraciones de importación de tripulante y cuando arribe nuevamente a puerto cubano tendrá que ser presentada una nueva declaración de importación por cada tripulante.

DECIMOTERCERO: Se derogan la Resolución No. 96, de fecha 12 de diciembre de 1985; la Resolución No. 7, de fecha 6 de julio de 1988 y la Resolución No. 16, de fecha 19 de agosto de 1991, todas del jefe de la Aduana General de la República.

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de septiembre del año 2000.

DECIMOQUINTO: Comuníquese al Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de la Industria Pesquera; al Ministerio de Transporte; al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba; a la Corporación CIMEX; a la Corporación Gaviota y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe de la Aduana General de la República